

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL – PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Jueves, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:00 A.M	HORA FINAL:	09:15 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 16 días del mes de agosto de 2018, siendo las 09:00 de la mañana fecha y hora señaladas previamente para la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2015-00654-00

**1. INTERVINIENTES:**

**Parte demandante:**

JULIO CESAR OCHOA CORRALES identificado con C.C. No. 17.385.810 y T.P. No 122575 C.S.J., en calidad de apoderado parte demandante.

WILLIAM ALEXANDER AYALA VÁSQUEZ identificado con C.C. 1.006.866.018, como actor.

**Parte Demandada:**

LINA VANESSA TELLEZ PINTO identificado con C.C. No. 1.121.884.335 de Villavicencio y T.P. 279504 del C.S.J. como apoderado de Villavicencio.

**Ministerio Público:**

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

### **AUTO RECONOCE PERSONERÍA**

Se reconoce personería a la abogada **LINA VANESSA TELLEZ PINTO**, para actuar como apoderada sustituta del municipio, en virtud del memorial que llegó a la presente audiencia. **Se notifica en estrados.**

#### **2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **3. EXCEPCIONES PREVIAS:**

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, tampoco se advierte la configuración de alguna excepción que amerite ser decretada de oficio en esta oportunidad, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

#### **4.1. Hechos probados**

- JOSÉ GABRIEL AYALA AYALA nació el 21 de febrero de 1965, posteriormente se presentó su deceso el 22 de septiembre de 2013, según registro civil de nacimiento con indicativo serial 50940809 y registro civil de defunción con indicativo serial 07219926 respectivamente. (fol. 15 y 16)
  
- La causa de la muerte del señor JOSÉ GABRIEL AYALA AYALA fue accidente de tránsito, en una vía del municipio de Villavicencio el 22 de septiembre de 2013, conforme al informe pericial de necropsia No 2013010150001000564 e informe policial de accidente de tránsito No 00185 del 22 de septiembre de 2013, visto a folios 28-40.
  
- De conformidad con el oficio No.1201-23/435 suscrito por el Director Técnico Operativo de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Villavicencio, el mantenimiento y el cuidado de la vía que conduce a CATAMA – CAÑOS NEGROS, corresponde a dicha secretaría del ente territorial (fol.27).

#### **4.2. Hechos no probados o en discusión**

- La responsabilidad de la, por el fallecimiento del señor José Gabriel Ayala Ayala.

#### **4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio**

Declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la entidad demandada de los perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación causada a los demandantes, con ocasión del deceso del señor JOSÉ GABRIEL AYALA AYALA, acaecida el 22 de septiembre de 2013, en la vía pública denominada avenida Catama – Caños negros, en la forma y términos descritos en la demanda.

#### **4.4. Problema Jurídico**

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad administrativa y patrimonial del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por el fallecimiento del señor JOSÉ GABRIEL AYALA AYALA cuando esté se

movilizaba en motocicleta, en la vía Catama a Caños negros, el 22 de septiembre de 2013. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad demandada, esto es, la falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

#### **6. MEDIDAS CAUTELARES**

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

#### **7. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

##### **Parte Demandante**

**Documentales aportadas:** Se le otorgará el valor probatorio que corresponda a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 11-12 y obrantes a fol. 15-42, los cuales hacen alusión a registros civiles de nacimiento y defunción, declaraciones extraprocesales del 9 de octubre de 2013, oficio No.1201-23/435 suscrito por el Director Técnico Operativo de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Villavicencio, informe pericial de necropsia e informe policial de accidente de tránsito del 22 de septiembre de 2013, 6 fotografías que muestran la imagen de árbol caído sobre la vía pública y constancia de noviembre 30 de 2015 emitida por el Director de Recursos Humanos de A tiempo.

**Testimoniales:** Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: GUILLERMO VACA GARZÓN; WILLIAM ALEXANDER CORONADO NUMPAQUE y EDGAR RUIZ SANABRIA. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la declaración de terceros, el día de la audiencia de pruebas.

**Parte Demandada**

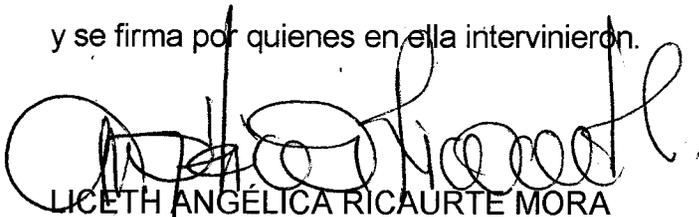
No solicitó, ni aportó medios de pruebas con la contestación de la demanda.

**El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

**8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**

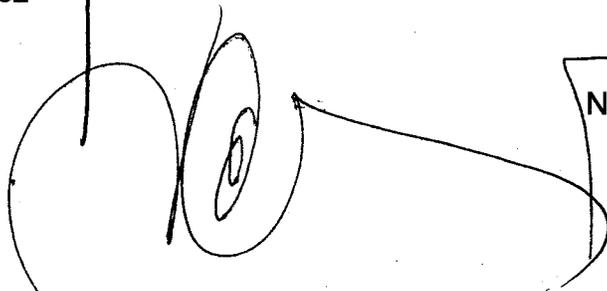
Se fija el día **6 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 10:30 A.M.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:15 a.m.  
y se firma por quienes en ella intervinieron.



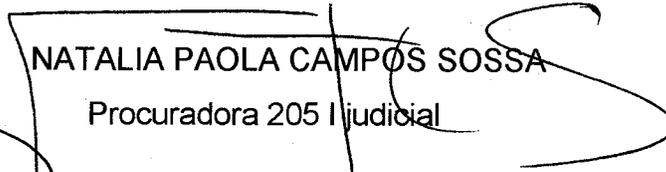
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



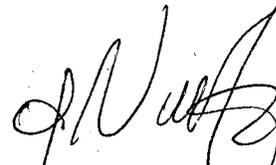
JULIO CESAR OCHOA CORRALES

Apoderado de la parte demandante



NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA

Procuradora 205 Judicial



LINA VANESSA TELLEZ PINTO

Apoderado Villavicencio



WILLIAM ALEXANDER AYALA VÁSQUEZ

Demandante